



Somos su mejor aliado

Señor

JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RREFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : JUAN CARLOS BERMUDEZ GARCIA
ADRIANA MARCELA GARCIA
LEONARDO OCHOA GARCIA
RADICADO : 2019-0561

Actuando en mi calidad de endosatario al cobro la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, y dentro del término legal concedido me permito interponer recurso de reposición contra los autos del 11 de diciembre de 2020 (que se solicito aclarar) y del 3 de junio de 2021, que resolvió la aclaración, en tanto como ya se dijo al formular la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, el crédito que da origen al presente proceso fue **otorgado bajo la modalidad de microcrédito**, tal y como se observa en el pagaré objeto de cobro, razón por la cual, **las tasas de interés a aplicar no son las señaladas por el despacho, en tanto estas solo son aplicables a los créditos de consumo**, que no es el caso como ya se dijo.

El presente recurso tiene fundamento en que esta judicatura en el auto que niega la aclaración solicitada, señala que la liquidación realizada por el despacho, se ajusta al mandamiento de pago, mismo que **no fue objeto de reparo** por la suscrita, sin observar que **ningún reparo merece el mandamiento de pago proferido** en tanto en él, **se limitó** el despacho a indicar que **los intereses moratorios se liquidarían a las tasas máximas legalmente autorizadas**, y dicha apreciación **esta correcta**, pero ha de entenderse que los intereses legalmente autorizados para los créditos otorgados bajo la modalidad de **MICROCREDITO, son los señaladas en la liquidación que se adjuntó con la objeción propuesta**, ello **atendiendo el tenor literal del título valor en que se funda el presente proceso**, sin que sea necesario, como lo señala este despacho en la providencia impugnada, que la suscrita hubiese tenido que impugnar el mandamiento de pago, para que se hiciera tal presión, porque reitero, el mandamiento proferido solo se limitó a indicar que los intereses se liquidarían a la tasa máxima legal permitida y los señalados por la suscrita, son los **máximos legales autorizados para este tipo de créditos, tal y como se desprende del título mismo**.

Exigir este despacho que la suscrita deba haber señalado en un hecho de la demanda, la modalidad de crédito otorgada a los deudores o impugnado el mandamiento de pago para precisar que los intereses que deben aplicarse son los liquidados para los créditos otorgados bajo la modalidad de microcrédito, **es desconocer los principios de autonomía y literalidad de los títulos valores** consagrados en el **artículo 619 del CCio**, pues del tenor literal del título se observa que este fue el tipo de crédito concedido a los deudores, **sin que sea necesario que en el texto de la demanda se transcriba literalmente todo el contenido del pagaré**, en tanto a la luz de la precitada norma *"Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"*

Con fundamento en los argumentos antes expuestos, le solicito al despacho se sirva **revocar** las providencias del 11 de diciembre de 2020 y 3 de junio de 2021 y **acceder a aplicar los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida para los créditos denominados MICROREDITOS**

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43'639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura.

TEL: 50030200114
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellin - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No 2019-00561

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Jue 10/06/2021 16:31

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

RECURSO DE REPOSICION MICROCREDITO 2019-00561.pdf;

Señor

JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RREFERENCIA	:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	:	JUAN CARLOS BERMUDEZ GARCIA ADRIANA MARCELA GARCIA LEONARDO OCHOA GARCIA
RADICADO	:	2019-0561

Actuando en mi calidad de endosatario al cobro la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, y dentro del término legal concedido me permito interponer recurso de reposición contra los autos del 11 de diciembre de 2020 (que se solicito aclarar) y del 3 de junio de 2021, que resolvió la aclaración, en tanto como ya se dijo al formular la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, el crédito que da origen al presente proceso fue **otorgado bajo la modalidad de microcrédito**, tal y como se observa en el pagaré objeto de cobro, razón por la cual, **las tasas de interés a aplicar no son las señaladas por el despacho, en tanto estas solo son aplicables a los créditos de consumo**, que no es el caso como ya se dijo.

Atentamente,



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS. Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

*Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a **EXPERTOS ABOGADOS SAS** a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a **Carrera 67A N° 48D 53, Medellín**.*